

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.20001-31-10-001-2019-00445-00

Diciembre tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por las menores ADALIA YEUDIEL PALOMINO QUIÑONES Y REYHAN SALOME PALOMINO QUIÑONES, representados por la señora LISBETH QUIÑONES BARRERA, en contra del señor OSCAR ROCKY PALOMINO CENTENO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor OSCAR ROCKY PALOMINO CENTENO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Oficiese al Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa de las Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional en la ciudad de Bogotá, para que nos certifiquen el salario mensual, primas y demás emolumentos que percibe el demandado en su condición de pensionado de esa entidad.

QUINTO: Téngase a la demandante como parte en este proceso como representante legal de la menores demandante.

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora LORENIS FUENTES PEÑATE como apoderada especial de la demandante, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

LI Marc: 545

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario